



## RESOLUCIÓN EXENTA N°103/2018

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Establecimiento Elaborador Huevo Pasteurizado*”.

Talca, 10 de septiembre de 2018.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 05 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Sr. Miguel Rafael Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola Las Rastras Ltda., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Establecimiento Elaborador Huevo Pasteurizado*”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente Agrícola Las Rastras Ltda. a través del Sr. Miguel Rafael Fuenzalida Fernandez, representante legal de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Establecimiento Elaborador Huevo Pasteurizado*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, “*el proyecto consiste en la puesta en marcha de un establecimiento elaborador de Huevo Entero Pasteurizado, Yema de Huevo Pasteurizada, Clara de Huevo Pasteurizada en distintos volúmenes de acuerdo a requerimientos comerciales*”.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en Camino Las Rastras Km 14, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule. El área del predio donde se emplaza el proyecto corresponde a 1.100 m<sup>2</sup> aproximadamente, con una superficie construida de 473 m<sup>2</sup>. Las coordenadas geográficas del punto de ubicación son 19H 276513.02mE 6075606.67 Ms.
4. Que, según lo señalado por el proponente, las actividades asociadas a la construcción de la planta consideran la instalación de faenas, movimientos de tierra, y construcciones a fines. La construcción se realizará en dos niveles, considerando un galpón metálico sobre una base de hormigón. En el primer nivel contará con áreas de tránsito, salas de procesos, bodegas, cámaras de frío, servicios higiénicos y vestidores; en el segundo nivel contará con área de oficinas y Control de Calidad.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el titular en su presentación, el proyecto considera el siguiente proceso productivo:

- a) Recepción de Materia Prima (Huevo Entero): En esta etapa la materia prima, Ingresa a la Planta por el Andén 1. Los huevos son sometidos a una inspección general antes de la aceptación.
  - b) Almacenamiento Refrigerado: La Materia Prima que no ingresa inmediatamente a Producción, será almacenada en Cámara de Mantención Refrigerada hasta su ingreso a la siguiente etapa
  - c) Pre- Quebrado : En esta etapa los Huevos son sacados de los envases contenedores en los cuales fueron recibidos, e incorporados manualmente a una cinta transportadora que alimentará la etapa siguiente del proceso
  - d) Quebrado: El huevo llega a una maquina rompedora que quiebra la Cascara y deposita el contenido en copas separadoras. Las cáscaras son transportadas a través de un tornillo sin fin hacia el exterior de la sala, en donde son centrifugadas y posteriormente eliminadas.
  - e) Separación: Cuando las necesidades de producción así lo requieran, mecánicamente se separa la yema y la clara. En caso de que se desee elaborar huevo entero, todo el contenido pasa al depósito, pero si se desea separar la yema de la clara, se vacía el huevo en una copa separadora que retiene la yema y deja pasar la clara. De esta forma, cada producto se almacena en un depósito diferente.
  - f) Filtrado: El huevo y sus componentes son sometidos a un proceso de filtrado obligatorio para asegurar la pureza, ausencia de cáscara o materias extrañas.
  - g) Almacenado de Producto Crudo: El producto se almacena en estanques de acero inoxidable con sistema de enfriado para mantener el producto en condiciones óptimas a la espera de ser procesado.
  - h) Homogenización: Una vez iniciado el proceso, el producto seleccionado (entero, yema o clara) es pasado por un homogenizador que a través de una compresión realizado por un cilindro es homogenizado.
  - i) Pasteurización: En esta etapa el producto ingresa a través de tuberías al pasteurizador en donde recibe el tratamiento térmico a una temperatura suficientemente elevada y durante un tiempo suficiente para la destrucción de las bacterias patógenas sin alterar la estructura física, química y organoléptica del producto.
  - j) Enfriamiento: Posterior al tratamiento térmico, el sistema de enfriamiento debe disminuir inmediatamente la temperatura, hasta las condiciones en las cuales mantenga la inocuidad hasta su procesado posterior o durante su restante vida útil.
  - k) Envasado: El producto enfriado es envasado en una envasadora con un sistema de sanitización a través de un barrido con nitrógeno, que elimina la presencia de oxígeno en el envase y boquilla de llenado, garantizando la calidad Microbiológica y funcional del producto al interior del envase.
  - l) Almacenamiento refrigerado: El producto será mantenido en Cámara Refrigerada, hasta su despacho al cliente.
6. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto contempla una eliminación máxima de residuos sólidos equivalentes a 400 Kg/ día.
  7. Que, según lo descrito por el proponente, el proyecto considera una potencia instalada del orden de 150 KVA.
  8. Que, por otro lado, el titular en su presentación señala que la construcción de la planta se proyecta en 1.100 m<sup>2</sup>, los que se encuentran emplazados dentro de una superficie de 39.46 has, Número de ROL 161-335. Dentro de este predio se encuentra otra actividad del proponente dedicada a la Producción Avícola, la cual ya fue evaluada ambientalmente de manera favorable a través de la Resolución de Calificación Ambiental N° 83 del 27 de Marzo 2009.  
Cabe mencionar, que el proyecto que se está sometiendo a consulta no interviene la actividad avícola y no se encuentran relacionadas de ninguna manera, están ubicadas en el mismo predio, únicamente para facilitar la logística en su operación.
  9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
  10. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Establecimiento Elaborador Huevo Pasteurizado*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:
    - 10.1. *Líteral b) “...Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
      - b.2. *Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/ o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*
    - 10.2. *Líteral l) “Agroindustrias, mataderos, plantales y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
      - l.1. *Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas,*

y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/ día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo

10.3. Literal k): “..Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo...”

11. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “Establecimiento Elaborador Huevo Pasteurizado”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal h) particularmente en este caso el subliteral h.2 del artículo 3° del RSEIA, el proyecto se emplazará en Camino Las Rastras Km. 14, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el literal literal l), particularmente en este caso el subliteral l.1 del artículo 3° del RSEIA, no corresponde su aplicación, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que contempla una eliminación máxima de residuos sólidos equivalentes a 400 Kg/ día. Por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.

Finalmente, al analizar las situaciones descritas en el literal k.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito contemplado en la norma, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°7, el proyecto considera una potencia instalada del orden de 150 KVA, cifra menor a la consignada en dicho literal.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “Establecimiento Elaborador Huevo Pasteurizado”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 05 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Sr. Miguel Rafael Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola Las Rastras Ltda., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolventes anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Miguel Rafael Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola Las Rastras Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar,

además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Miguel Rafael Fuenzalida Fernandez, representante de Agrícola Las Rastras Ltda. 1 Sur 865, of. 41, Talca

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de San Clemente
- Archivo SEA, Región del Maule.